



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO,
INNOVACIÓN Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO
C/Hernán Cortes 9-3º (Palacio Macho)
39003 - SANTANDER



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023-2024

RESOLUCIÓN

Página 1 de 4

Visto el expediente referido a la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Cantabria por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), para financiar acciones de formación sobre relaciones laborales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

RESUELVO

Primero: Conceder una subvención nominativa a la Universidad de Cantabria para financiar en el año 2023, dos jornadas organizadas por esta, en el ámbito de las relaciones laborales que se detallan a continuación:

Jornada: **Relaciones laborales y trabajo digno.**

Dirección: Patricia Martínez García de Leaniz.

Fecha de celebración: el 19 de julio 2023.

Jornada: **Relaciones laborales en la era de la diversidad: aprendizajes y experiencias.**

Dirección: Patricia Martínez García de Leaniz.

Fecha de celebración: el 20 de julio 2023.

La presente resolución ampara actuaciones desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2023.

La Universidad de Cantabria queda obligada a utilizar las cantidades aportadas por esta Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, íntegramente en las acciones derivadas de las jornadas previstas en la presente resolución.

La obtención de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones no podrá superar el coste total de la actividad objeto de subvención.

Firma 1: **31/08/2023 - Eduardo Carmelo Arasti Barca**
CONSEJERO-C. DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
CSV: A0600ATMDze/my+5P1FDg3UoujFDJLYdAU3n8j





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO,
INNOVACIÓN Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO
C/Hernán Cortes 9-3º (Palacio Macho)
39003 - SANTANDER



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023-2024

RESOLUCIÓN

Página 2 de 4

Quando la ayuda de la presente resolución concorra con cualesquiera otras que por el mismo motivo y finalidad perciba la organización beneficiaria de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, si la suma de las mismas superase el coste total de la actividad objeto de subvención, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Gobierno de Cantabria.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)** a favor de la Universidad de Cantabria, con NIF Q3918001C.

Tercero.- La financiación se realizará por parte del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, con cargo al crédito presupuestario **2023.07.04.494M.444.01** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2023.

Cuarto.- La forma de pago se efectuará en un solo libramiento, de manera anticipada tras la firma de esta resolución, del 100 % del importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) y sin necesidad de constituir garantía alguna, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente ES. 68 2048/2204/18/3400000097 de LIBERBANK, Oficina Principal, Plaza de Velarde 3, 39001 Santander a nombre de la Universidad de Cantabria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la Universidad de Cantabria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinto.- La justificación se realizará no más tarde del 31 de marzo de 2024, para lo cual la Universidad de Cantabria presentará una memoria económica justificativa, según anexo, en el que se especifican qué costes son subvencionables, y que contendrá una relación clasificada de gastos acompañada de la documentación original justificativa de la cantidad anticipada, que se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como justificantes de pago, que deberán haber sido efectuados por el beneficiario dentro del plazo de justificación y una memoria en la que se recopile la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas, acompañada de las hojas de control de los asistentes a las jornadas.

Firma 1: **31/08/2023 - Eduardo Carmelo Arasti Barca**
CONSEJERO-C. DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
CSV: A0600ATMDze/my+5P1FDg3UoujFDJLYdAU3n8j



RESOLUCIÓN

Página 3 de 4

Se añadirá, también, una declaración responsable en la que se señale que las facturas y justificantes de gasto presentados se corresponden con documentos originales.

En la memoria económica justificativa se detallará el método utilizado para determinar el porcentaje imputado en cada tipo de gasto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria: *“Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”*.

Por otro lado, será de aplicación lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que regula el exceso de financiación sobre el coste de la actividad, que establece: *“...Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.*

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella”.

Sexto.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO,
INNOVACIÓN Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO
C/Hernán Cortes 9-3º (Palacio Macho)
39003 - SANTANDER



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023-2024

RESOLUCIÓN

Página 4 de 4

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: SECRETARIA GENERAL, INTERVENCIÓN DELEGADA, DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO Y UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

Firma 1: **31/08/2023 - Eduardo Carmelo Arasti Barca**
CONSEJERO-C. DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
CSV: A0600ATMDze/my+5P1FDg3UoujFDJLYdAU3n8j

